

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 08 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, V. OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No. 2022-00038-00

En aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudirse a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo, impetrado por el señor JHON JAIVER CALDERON FLOREZ, mediante apoderado judicial y en contra de VICTOR RAMIRO MUÑOZ GONZALEZ, se evidencia que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Pradera Valle y las medidas cautelares deben tramitarse en la ciudad de Pradera.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procede a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordena su remisión al juzgado pertinente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal (REPARTO) de Pradera Valle.
- 3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario